



## RESOLUCIÓN No. CDMQ-082-2024

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;
- Que** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que “Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 36 dice *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad(...);”*
- Que** la Constitución en su artículo 37 garantiza que *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”;*
- Que** El 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la resolución 45/106, designó el 1 de octubre Día Internacional de las Personas de Edad;



## RESOLUCIÓN No. CDMQ-082-2024

- Que** la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en el 2022, adoptó el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, con el propósito de responder a las oportunidades y desafíos del envejecimiento de la población en el siglo XXI y para promover el desarrollo de una sociedad para todas las edades;
- Que** el artículo 3 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone “Fines. La presente Ley tiene las siguientes finalidades: d) promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- Que** el Artículo 9 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece los deberes del estado “(...) Corresponde al Estado los siguientes deberes (...) b) Garantizar el acceso inmediato, permanente, y especializado a los servicios del Sistema Nacional de Salud, incluyendo a programas de promoción de un envejecimiento saludable y a la prevención y el tratamiento prioritario de síndromes geriátricos, enfermedades catastróficas y de alta complejidad; c) Garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento; (...)”;
- Que** el artículo 10 ibídem dice: “*Corresponsabilidad de la sociedad. Es corresponsabilidad de la sociedad: a) Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente; (...) b) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores; c) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección; d) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores; e) Cumplir con los estándares de calidad y accesibilidad para la prestación de los servicios, de salud, educación y cultura para las personas adultas mayores; y, f) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad. (...)"*;
- Que** el artículo 12 de la citada Ley dice: “(...) *Derechos. El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias (...)"*;



## RESOLUCIÓN No. CDMQ-082-2024

- Que** el artículo 16 de la Ley de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Establece el Derecho a la vida digna."(...) *Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.* (...) Para asegurar el derecho a una vida digna, a todas las personas adultas mayores se les asegurará el cuidado y protección de sus familiares, para lo cual, en caso de no existir consenso entre los obligados, el juez de familia, mujer, niñez y adolescencia, dispondrá su custodia y regulará las visitas. En todos los casos se respetará la opinión de la persona adulta mayor, cuando esté en capacidad de emitirla. El Juez podrá impartir medidas de protección hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento (...)"
- Que** el artículo 42 ibídem dice "(...) *Del derecho a la salud integral. El Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho sin discriminación a la salud física, mental, sexual y reproductiva y asegurará el acceso universal, solidario, equitativo y oportuno a los servicios de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, cuidados paliativos, prioritarios, funcionales e integrales, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.* El Estado desarrollará acciones que optimicen las capacidades intrínsecas y funcionales de las personas mayores, con especial énfasis en actividades de promoción de la salud mental, salud sexual y salud reproductiva, nutrición, actividad física y recreativa en la población adulto mayor. De conformidad con la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica se prohíbe a dichas empresas negar el servicio a las personas adultas mayores, a quienes deberá darse atención preferencial y especializada. En caso de incumplimiento, se procederá conforme a los procedimientos y sanciones establecidos en la mencionada ley (...)"
- Que** el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el artículo 10 manda "(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás instituciones del sector público y privado, tanto en zonas urbanas como rurales, adoptarán de manera progresiva medidas para asegurar el acceso de las personas adultas mayores en igualdad de condiciones con las demás, a entornos físicos, servicios e instalaciones de uso público o abierto al público, libres de obstáculos y barreras de acceso. Se implementará señalización de fácil lectura y comprensión (...)"



## RESOLUCIÓN No. CDMQ-082-2024

- Que** el artículo 113 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, **crea** la Unidad Patronato Municipal San José, dependiente de la Alcaldía Metropolitana dándole autonomía administrativa y financiera y con la finalidad esencial de ejecutar “*(...) las políticas de protección social definidas por la municipalidad en favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito (...)*”;
- Que** el tercer inciso del artículo 504 ibídem, al tratar sobre el sistema de salud dice “*(...) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantizará a través de sus servicios de salud, la atención integral, de calidad, calidez, que incluya los enfoques de género, generacional, intercultural; y, adecuará sus prestaciones a las necesidades de grupos prioritarios como mujeres, adolescentes, niñas y niños, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otras (...)*”;
- Que** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 909 manda a que El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promueva “*(...) de manera participativa los siguientes subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos: (...) c) Subsistema de protección al adulto mayor (...)*”;
- Que** el artículo 885 ibídem establece los Órganos de Protección, Defensa Exigibilidad De Derechos “*(...) De la protección de derechos.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos(...)*”;
- Que** el artículo 67.75 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que “*(...)- El Concejo Metropolitano podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a las y los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados, de existir mérito para ello. (...) Los textos propuestos de acuerdos y resoluciones deberán contener la motivación, considerando*



## RESOLUCIÓN No. CDMQ-082-2024

*de carácter constitucional, legal, técnico, social o político, así como el articulado correspondiente (...)" y,*

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar al mes de octubre de todos los años como mes del Adulto Mayor, en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.-** La Secretaría de Inclusión Social, durante el mes de octubre de todos los años, en coordinación con las demás dependencias municipales, instituciones públicas y privadas, acorde a sus competencias desarrollaran de manera prioritaria programas y proyectos, actividades culturales, sociales, artísticas, deportivas, educativas, productivas, recreativas, de salud; con el objetivo de sensibilizar sobre el respeto y promoción de los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Metropolitano de Quito.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Se encarga a la Secretaría General del Concejo Metropolitano que, una vez aprobada la presente resolución, la ponga en conocimiento de las diversas dependencias municipales.

**SEGUNDA.** - La Secretaría de Inclusión Social del Distrito Metropolitano de Quito, será la encargada de ejecutar esta resolución.

**TERCERA.** - Encargase a la Secretaría de Comunicación realizar campañas de difusión y concientización a la ciudadanía sobre esta resolución.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, al primer día del mes de octubre de 2024.



**RESOLUCIÓN No. CDMQ-082-2024**

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 02 de octubre de 2024.

Pabel Muñoz López  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión pública No. 088 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 01 de octubre de 2024; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de octubre de 2024.

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, 02 de octubre de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**